

**AÑO 2020**



N°Entrada:

Expediente:

Iniciado por:

**Extracto:**

**EXPRESASE el Rechazo al Decreto Nacional N° 495/2020, que prórroga la suspensión de la movilidad jubilatoria.**



Neuquén 29 de Junio de 2020

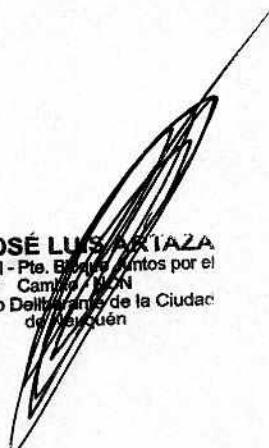
A la Sra. Presidente

Del Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

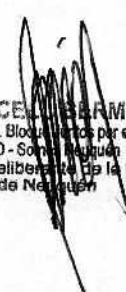
Su Despacho

Me dirijo a Ud. Y por su intermedio al cuerpo que preside a los efectos de poner a consideración el proyecto adjunto.

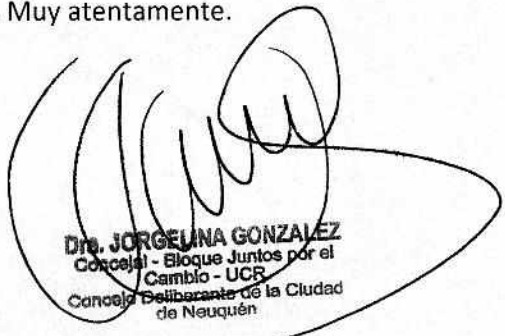
Sin otro particular saludo a Ud. Muy atentamente.



**Cr. JOSÉ LUIS ARTAZA**  
Concejal - Pte. Bloque Juntos por el  
Cambio - UCR  
Concejo Deliberante de la Ciudad  
de Neuquén



**Cr. MARCELO BERMÚDEZ**  
Concejal - Pte. Bloque Juntos por el Cambio  
PRO - Somos Neuquén  
Concejo Deliberante de la Ciudad  
de Neuquén



**Dra. JORGELINA GONZALEZ**  
Concejal - Bloque Juntos por el  
Cambio - UCR  
Concejo Deliberante de la Ciudad  
de Neuquén

PROYECTO DE DECLARACIÓN  
JUNTOS POR EL CAMBIO UCR – NCN - PRO



VISTO: El Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 495/2020; Artículo 70° del Reglamento Interno; y

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Nacional, a través del Decreto 495/2020, formalizó el incremento de sólo el 6,2% de todas las prestaciones a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

Que la movilidad jubilatoria es una "previsión" con pleno contenido social cuya cuantía puede fijarse de diferentes modos, según la época determinada del año con total razonabilidad con los ingresos de los trabajadores del sector activo.

Que su finalidad, basada en la garantía constitucional, consiste en un mecanismo de aumento que debe acompañar las prestaciones en el transcurso del tiempo, reforzándolas en la medida que decaiga su valor con estricta relación a los salarios en actividad.

Que, en consecuencia, tal como ha sostenido la Corte Suprema de Justicia Social "...la movilidad no es un reajuste por inflación, sino que es una previsión con profundo contenido social pues se refiere a la naturaleza sustitutiva de la prestación jubilatoria".

Que sin embargo, la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, dispuso la suspensión, por ciento ochenta (180) días de la movilidad jubilatoria del Régimen General, prevista en el Art. 32 de Ley N° 24.241, según el texto adoptado por la Ley N° 27.426 y además estableció, que para junio de este año los legisladores debían tener lista una nueva fórmula.

Ahora el Gobierno considera que, en el contexto de la pandemia y la volatilidad económica, "resulta absolutamente imposible" construir una movilidad "seria", dado que las variables económicas que se utilizan sufren grandes distorsiones.

Que lo concreto es que el Gobierno busca prorrogar hasta el 31 de diciembre la suspensión de la movilidad jubilatoria, y a cambio otorgar aumentos trimestrales por decreto, en tanto se establezca una nueva fórmula de movilidad general, a cuyo fin se creó una Comisión específica, todo lo cual constituye una arbitrariedad.

Que mientras tanto el aumento para jubilados y pensionados será del 6,12% a partir de junio, lo que lleva la jubilación mínima a \$ 16.864, unos 136 dólares según la cotización de hoy en el mercado libre de cambios, y el haber máximo a \$ 113.495 -915 dólares-


Que, de haberse sostenido la Ley de Movilidad, que fue suspendida por el Gobierno en diciembre del año pasado en medio de la emergencia económica, las jubilaciones en junio deberían subir un 10,89%, lo que implica que un haber mínimo ascienda a \$ 17.622,64 (142 dólares según la cotización en el mercado libre de cambios).


Que, en consecuencia, casi 6 millones de jubilados y pensionados nacionales, incluyendo a los del haber mínimo, están cobrando desde este mes menos que lo que les hubiera correspondido con los incrementos según la fórmula suspendida.

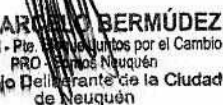
Que esto pasa porque con los dos decretos presidenciales los aumentos fueron de entre el 10,2 y el 19,9%, según los rangos de haberes, y con la fórmula suspendida correspondían un 23,72% para todos los jubilados y pensionados del régimen general.

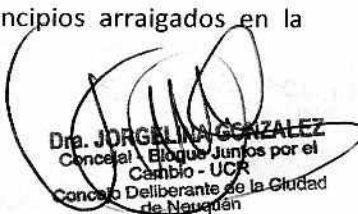
Que por ello consideramos que las previsiones significan un achatamiento de la escala de las jubilaciones, lo cual puede interpretarse como confiscatorio y regresivo y un ultraje al bolsillo de los jubilados.

Que los cuestionamientos al Decreto, los fundamos en razón de la inconstitucionalidad de la suspensión de la movilidad y en viejos principios arraigados en la

  
Sr. JOSÉ LUIS ARTAZA  
Concejal - Bloque Juntos por el  
Cambio - UCR  
Concejo Deliberante de la Ciudad  
de Neuquén

  
Ing. GUILLERMO MONZANI  
Concejal - Bloque Juntos por el  
Cambio - UCR  
Concejo Deliberante de la Ciudad  
de Neuquén

  
Cr. MARÍA BERMÚDEZ  
Concejal - Bloque Juntos por el Cambio  
PRO - Ciudad de Neuquén  
Concejo Deliberante de la Ciudad  
de Neuquén

  
Dra. JORGELINA GONZÁLEZ  
Concejal - Bloque Juntos por el  
Cambio - UCR  
Concejo Deliberante de la Ciudad  
de Neuquén

seguridad social, la doctrina y la jurisprudencia y en la afectación del Principio de Progresividad de los derechos sociales.

Que el rol del Congreso de la Nación en materia de jubilaciones ha dejado muchísimo que desear. Tan es así, que la Corte Suprema de Justicia de la Nación en reiteradas ocasiones ha emitido fallos exhortativos al Congreso a los fines de que éste adopte las medidas que crea convenientes, para garantizar el respeto de las garantías constitucionales en juego y conforme los parámetros de cada fallo.

Que el Congreso, cuando tuvo a su cargo por Ley N° 24.463, la pauta de movilidad de las jubilaciones entre 1995 y 2009, nada hizo al respecto, resultando ello en el congelamiento de las jubilaciones. Ya en esa época, en nombre de la solidaridad se afectaron los derechos de la clase pasiva. A raíz de esto la CSJN en autos "Badaro" del 2006, dijo que la reglamentación "...debe ser razonable y no puede desconocer el derecho de los beneficiarios a una subsistencia decorosa y acorde con la posición que tuvieron durante su vida laboral".

Que la Corte en numerosos fallos ha expresado que acepta la validez constitucional de los cambios en los regímenes de movilidad, para dar mayor previsibilidad financiera al sistema de la seguridad social, con una limitación, pues tales modificaciones no pueden conducir a reducciones confiscatorias en los haberes.

Que sin lugar a dudas, la política de otorgar incrementos solo a los haberes más bajos, trae como consecuencia el achatamiento de la escala de prestaciones y provoca que quienes contribuyeron al sistema en forma proporcional a sus mayores ingresos se acerquen cada vez más al beneficio mínimo, poniendo en igualdad de condiciones a los que han efectuado diferentes aportes, y quitándoles el derecho a cobrar de acuerdo con su esfuerzo contributivo.

Que si bien no existe forma de mantener en el tiempo determinada fórmula de movilidad jubilatoria, y esta puede variar de conformidad con la evolución de diversas variables coyunturales, la fórmula elegida no puede implicar confiscatoriedad en los haberes o regresividad en los derechos, afectación a la igualdad o su aplicación retroactiva.

Que la doctrina en la causa "Sánchez" es directriz y señera: "La protección especial que la Ley Suprema ha otorgado al conjunto de los derechos sociales, arts.75 inc.19 y 23, impone al Congreso proveer lo conducente al desarrollo humano y al progreso económico con justicia social, para lo cual debe legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen el pleno goce de los derechos reconocidos, en particular a los ancianos, norma que en la práctica lleva a un resultado que afecte tales derechos".

Que, en la historia del país en lo referido a leyes de emergencia, el Impuesto a las Ganancias, según el texto de la Ley de creación Nro.20628 del año 1973, es definido como un gravamen de emergencia; sin embargo casi 50 años después la misma ley en su texto ordenado según Dec.824/19, sigue estableciendo el mismo impuesto de emergencia.


Que el gobierno de Alberto Fernández, que había prometido recomponer los haberes jubilatorios, parece no acordarse de los enunciados de campaña, y por incomprensible transmutación de las cosas, paradójicamente quienes ayer fueron artífices de buena parte del producto nacional, hoy son los causantes del déficit público.

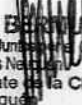
Que debemos poner atención en lo que será un incontrolable aumento del grado de litigiosidad, fomentado por la actitud de los poderes políticos de utilizar, con manifiesto abuso del derecho a la jurisdicción, dilatando el pago de las obligaciones que la Constitución Nacional impone observar.


Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

EMITE LA SIGUIENTE

  
Cr. JOSÉ LUIS ARTAZA  
Concejal - Bloque Unidos por el  
Cambio - NCN  
Concejo Deliberante de la Ciudad  
de Neuquén

  
MARCELO BERTRANDO  
al - Pie. Bloque Unidos por el Cambio  
PRO - Somos Neuquén  
Concejo Deliberante de la Ciudad  
de Neuquén

  
Dra. JORGELINA GONZÁLEZ  
Concejal - Bloque Unidos por el  
Cambio - UCR  
Concejo Deliberante de la Ciudad  
de Neuquén

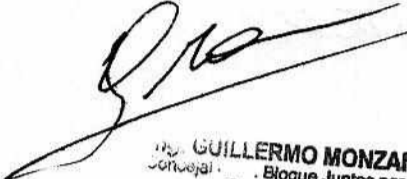
DECLARACIÓN



Artículo 1º) EXPRÉSASE el Rechazo al Decreto N° 495/2020 que prórroga la suspensión de la movilidad jubilatoria consagrada en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional y reglamentada por Ley N° 24.241.

Artículo 2º) Comuníquese a la Administración Nacional de la Seguridad Social y al Poder Ejecutivo Nacional.


Artículo 3º) De forma.



**Dr. GUILLERMO MONZANI**  
Concejal - Bloque Juntos por el  
Cambio - UCR  
Concejo Deliberante de la Ciudad  
de Neuquén



**Cr. MARCELO BERMÚDEZ**  
Concejal - Pte. Bloque Juntos por el Cambio  
PRO - Somos Neuquén  
Concejo Deliberante de la Ciudad  
de Neuquén



**Dra. JORGELINA GONZALEZ**  
Concejal - Bloque Juntos por el  
Cambio - UCR  
Concejo Deliberante de la Ciudad  
de Neuquén



**Cr. JOSÉ LUIS ARTAZA**  
Concejal - Pte. Bloque Juntos por el  
Cambio - UCR  
Concejo Deliberante de la Ciudad  
de Neuquén

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neiva

REGISTRO UNICO Nº 44017

Fecha: 29/06/20 Hora: 14:33

Firma: Mercé Gálvez

Dirección General Legislativa

29/06/2020 ENTRADA Nº 372/2020

Ingresado en la Fechas para su tratamiento y  
consideración Exp. Nº 199-3-2020 Nota Nº 1

Recibido: Mercé

Firma: Gálvez 14/33 MESA DE ENTRADA  
(D.G.L.)

02/07/2020

Por disposición del C. Deliberante Sesión Ordinario

Nº 10/20

Pase a la Comisión Lepo general

Dirección Gral. Legislativa